Rawson, 12 de mayo de 2016.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: G., M. T. c/ O., V. del V. y otro /Ordinario (Acción Reivindicatoria) (Expte. N° 687/2013)”** (Expte. Nº 23641-R-2015).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

---

------ La actora presenta recurso de queja contra la resolución interlocutoria N° 41/2015 de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declara inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 04/2015.----------

------ La queja se estructura en IV) apartados. En los primeros, se dedica a mencionar el objeto de la presentación (pto. I), describir el cumplimiento de cuestiones formales (pto. II), y efectuar una sucinta reseña del caso (pto.III). Luego, expone la crítica al fallo apelado (pto IV), ratifica la reserva del caso federal (pto. V); y al final, efectúa petitorio de rigor (pto. VI).----------

------ En cuanto a la crítica, arguye que no es atinada la apreciación de los magistrados, en el sentido de que no se expresó de modo separado cada motivo casatorio. Da cuenta de los pasajes del recurso en que dice sustentar cada uno de ellos, con individualización de las fojas respectivas.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si la presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que, además de

estar previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo.----------

------ Algunas de estas exigencias legales deben verificarse inexorable e inexcusablemente, en la etapa de interposición del recurso extraordinario, por lo que su incumplimiento sella de modo anticipado la suerte de la futura queja que pudiera interponerse (Condorelli, Epifanio J.L. Bermejo, Patricia; *El Recurso de Queja*; Ed. Platense SRL, Segunda edición, Año 1996, pág. 40).----------

------ **I.1.** Dicho esto, se advierte que se cumple el requisito respecto de la interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC). También se han respetado el número de páginas, la cantidad de renglones y tamaño de la letra, requeridos en la Regla N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh. Se adjuntó asimismo la carátula establecida en la Regla Nº 5 y se acompañaron las copias exigidas en la Regla N° 7.----------

------ **II.1.** Sin perjuicio de ello, la recurrente no efectuó el relato de los hechos trascendentes de la causa. La queja no es autónoma (STJCh, SI N° 111/SRE/10; 44/SRE/11; 86/SRE/12; 32 y 45/SRE/13; y Regla N° 10 del Ac. Plenario N° 3821/09).----------

------ En el caso, no existió una descripción precisa de los hechos relevantes del proceso se omitieron actos procesales trascedentes, tales como: la demanda y su responde, pruebas ofrecidas y producidas, resoluciones judiciales de las instancias ordinarias; e incluso del recurso de casación y de la propia sentencia en crisis. Por otra parte, de modo sorprendente- se introduce la reseña de un antecedente jurisprudencial de este Superior Tribunal sin precisar las razones que justificarían su alusión en este tramo de la queja (ver fs. 47, segundo párrafo y sgtes.). ----------

------ Queda claro así, que las falencias apuntadas no permiten la cabal comprensión del asunto y, mucho menos, de la cuestión extraordinaria que se pretende someter a

consideración de este Tribunal. La acotada síntesis que se expone en el primer párrafo de fs. 47 no satisface, en absoluto, la autonomía que se exige en este tramo del recurso.----------

------ Además, es pertinente destacar que, en casación, la quejosa incurrió en el mismo error de técnica recursiva, dado que la Cámara le señaló con precisión -en doce párrafos- la falta de autonomía en el área del relato de los hechos trascendentes del caso (cotejar fs. 44, cuarto y séptimo párrafos y sgtes.). Falencia -que sin duda- no puede ser superada en el marco de esta queja.----------

------ **II.2.** Sin perjuicio de lo expresado, y avanzando en el análisis del contenido del recurso, se advierte que los argumentos centrales en los que se sustentó la Cámara para declarar la inadmisibilidad de la casación, como fueron la ausencia de autonomía y de crítica objetiva y precisa, no merecieron refutación alguna. Tampoco se revirtió la observación de la Cámara que las causales casatorias enunciadas en la carátula no fueron desarrolladas de modo independiente en el cuerpo del recurso (v.gr.: ver fs.44, punto I, tercer párrafo in fine).----------

------ En rigor de verdad, el embate se traduce en una verdadera repetición del escrito de casación en lo que se consideró pertinente. Para repeler la inadmisibilidad, utiliza como herramienta la individualización de fojas y contenidos del recurso de casación; técnica vedada, por imperio de la misma normativa procesal que rige para los recursos. Se incumple, abiertamente, con la Regla 10° del Acuerdo citado que se encuentra en concordancia con los arts. 268 y 269 del CPCC. Es que, una adecuada fundamentación no se suple con remisión a escritos presentados con anterioridad; o a su reproducción que impidan la cabal comprensión del caso que se pretende someter a consideración de los jueces de la causa.----------
---

------ **III.-** La deserción del recurso fluye con toda nitidez; y conduce a la desestimación del remedio intentado, sin que corresponda regular honorarios a la letrada interviniente (CS, marzo 19-965, Tomo 261, p. 203; y en forma análoga,

Fallos: 263:374 y 267:90, entre otros; STJCh, SI N° 17/SRE/2016, entre otras; Reglas Nros. 6 y 11, Ac. Plenario N° 3821/09; y Condorelli, Epifanio-Bermejo Patricia, obra citada, págs. 53/54).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por la actora, M. T. G., a fs. 45/50 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi - Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger.

Recibida en Secretaria el 13-05-2016.

Registrada bajo el N° 39/SRE/2016. CONSTE.

fdo. Claudia Tejada - Secretaria